ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

ANEXO CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.019-2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT	890.907.569-1
CONVENIANTE ASOCIADO	ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA
NIT	811.020.968
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ARTÍSTICOS, CREATIVOS Y PROCESOS IDENTITARIOS ASOCIADOS A LAS MANIFESTACIONES CULTURALES TRADICIONALES DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
VALOR TOTAL	SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000)
APORTE MUNICIPIO	CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000)
APORTE EN OAC	QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)
PLAZO	El contrato tendrá una duración de SEIS (06) MESES, contados a partir del inicio de ejecución en SECOP II.

Entre los suscritos, por una parte, **JULIANA MARCELA LONDOÑO FERNÁNDEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.**1.036.336.067**, en su calidad de Secretaria General y Servicios Administrativos (E), según Decreto de Encargo en Funciones No. 172 del 22 de diciembre de 2025 y Acta de Posesión No. 049 del 01 de enero de 2026, facultada por el Decreto de Delegación número del 01 de enero de 2024, expedido por el Alcalde de Municipio, y facultada por la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **MUNICIPIO**, con NIT 890.907.569-1, por una parte, y por la otra, **BRAYAM ANIBAL GUZMAN AGUINAGA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.097.613, en calidad de Presidente nombrado a través de Auto No. 4915 de 17/08/2022, y actuando en representación legal de **LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, identificada con NIT. 811.020.968, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el **"OAC"**, hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de

esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

10. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*.

11. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

12. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

13. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

13. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…]

gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

14. Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 162 del 14 de julio de 1978, expedida por el Ministerio del interior, la cual se encuentra vigente a la fecha.

15. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

16. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

17. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

18. Que EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

19. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

20. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ARTÍSTICOS, CREATIVOS Y PROCESOS IDENTITARIOS ASOCIADOS A LAS MANIFESTACIONES CULTURALES TRADICIONALES DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**. PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

1. **Talleres de dibujo**
   Se realizarán **10 talleres de dibujo**, dirigidos a niñas y niños de instituciones educativas del municipio, con énfasis en la zona urbana.
   Tiempos: 3 horas por taller, mínimo un taller semanal.
   Contenido: Cada taller tendrá un enfoque pedagógico y lúdico, orientado a:
   - Exploración del dibujo como forma de expresión personal y emocional.
   - Reconocimiento del entorno escolar, comunitario y territorial
   - Uso del color, la forma y la composición
   - Desarrollo de la creatividad y la imaginación

   Materiales: Hojas de papel bond, Colores, Lápices, saca-puntas.
   Los talleres se desarrollarán mediante ejercicios prácticos, dinámicas grupales y acompañamiento permanente por parte de un tallerista con experiencia en formación artística infantil. El dibujo será entendido como un lenguaje accesible que permite a la niñez narrar su mundo y fortalecer la confianza en sus capacidades creativas.
2. **Talleres de creación de máscaras de diablitos**
   Se realizarán **25 talleres de creación de máscaras de diablitos**, distribuidos de la siguiente manera:
   Urbanos: 10 talleres en zona urbana y **Rurales**: 5 talleres en zona rural.
   Tiempos: 3 horas por taller, mínimo un taller semanal.

Contenido: Las máscaras se abordarán como un recurso artístico y pedagógico, orientado al fortalecimiento de la tradición de la Fiesta de los Diablitos y a la representación simbólica de emociones, ideas y relatos propios de la infancia.
Durante los talleres, las niñas y niños participarán en las siguientes etapas:

- Diseño del personaje o máscara a partir de la imaginación y el dibujo.
- Elaboración de la máscara utilizando materiales accesibles.
- Decoración y personalización mediante técnicas básicas de pintura.

Materiales: Papel Bond, Tijeras, Engrudo, Vinilos de Colores, Pinceles, Bandas elásticas, Cartón y Papel Globo.
Estos talleres fomentan el aprendizaje experiencial, el trabajo manual, la expresión simbólica y el respeto por la diversidad de creaciones.

3. **Elaboración de murales colectivos**
   Se realizarán **Cuatro (4) murales colectivos en el municipio**, de 2mts por 6 mts cada uno construidos de manera participativa con niñas y niños.

El proceso incluirá: Socialización y selección de ideas a partir del contexto territorial del lugar de ubicación del Mural. • Construcción colectiva del diseño del mural. • Ejecución del mural con acompañamiento artístico y pedagógico.	Los murales se ubicarán en espacios de uso educativo o comunitario y funcionarán como: • Resultado visible del proceso artístico • Herramienta de apropiación simbólica del espacio • Aporte a la mejora estética del entorno • Ejercicio de participación infantil en lo público.

Materiales: Brochas, Rodillos, Cubetas. Plásticos, Escaleras, Vinilos para exteriores, Aerosoles.

4. **Dotación de materiales artísticos**
   El proyecto contempla la adquisición y distribución de los **materiales artísticos** necesarios para el desarrollo de los talleres y murales, tales como:
   Materiales: papeles, cartón, pinturas, pinceles, soportes, elementos para máscaras y materiales básicos de trabajo manual, Papel Bond, Tijeras, Engrudo, Vinilos de Colores, Pinceles, Bandas elásticas, Cartón y Papel Globo, Hojas de papel bond, Colores, Lápices, saca-puntas, Brochas, Rodillos, Cubetas. Plásticos, Escaleras, Vinilos para exteriores, Aerosoles.
   La dotación garantiza condiciones adecuadas, equitativas y dignas para la creación artística, tanto en la zona urbana como rural.
5. **Difusión básica y visibilización del proceso**
   Se implementará una **estrategia de difusión** básica, orientada a visibilizar el proceso y reconocer el trabajo creativo de niñas y niños, dando el crédito a las entidades aliadas en el desarrollo de la propuesta que incluirá:
   - Registro fotográfico de talleres y murales
   - Piezas gráficas sencillas para socialización comunitaria
   - Contenidos para redes sociales y canales institucionales
   - Acto de entrega de los murales.

   La difusión fortalecerá el reconocimiento del proyecto, el rol comunitario de ASOCOMUNAL y el valor del arte como herramienta de transformación social.
6. **Gestión administrativa y coordinación comunitaria**
   ASOCOMUNAL estará a cargo de la **gestión administrativa** y comunitaria del proyecto, que incluye:
   - Coordinación con instituciones educativas y actores locales
   - Programación y seguimiento de actividades
   - Administración de recursos
   - Apoyo logístico y organizativo

- Elaboración y Presentación de informes

Condiciones Técnicas mínimas: El contratista seleccionado prestará los servicios en las condiciones técnicas solicitadas por la Administración Municipal: 1. La posible ambigüedad en las especificaciones técnicas no exime al contratista de entregar servicios y bienes de primera calidad y que correspondan al precio de mercado. 2. Asumir otros los costos en los que pueda llegar a incurrir para la realización de talleres, exposición o procesos de formación por fuera de la propuesta inicialmente pactada. 3. Solo se cancelarán los servicios efectivamente realizados. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente Convenio es de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000) Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina así: Aporte en recursos del Municipio por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000), destinados al pago de servicios educativos de formación y la OAC aporta: QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000), en especie. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Municipio de Santa Fe de Antioquia cubrirá los costos de la contratación a realizar mediante el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00301 del 29/01/2026, Rubro No. 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, POR VALOR CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000), del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE DESEMBOLSO:** La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor a su cargo mediante actas parciales mensuales de avance. Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual. De cada pago se deducirán los impuestos Nacionales y Locales correspondientes. Así mismo el giro de los recursos queda supeditado a disponibilidad de PAC. La OAC deberá presentar el respectivo informe donde dé cuenta de las actividades realizadas con ocasión del convenio, con los respectivos soportes, así mismo deberá presentar cuenta de cobro y/o factura, planilla de seguridad social de los intervinientes, y el giro de recursos se hará una vez se tenga visto Bueno por parte del supervisor, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del supervisor. Los informes, soportes, factura/cuenta de cobro, deberán ser cargados por la plataforma SECOP II, Numeral 7 Ejecución del Contrato – Plan de pagos. **PARÁGRAFO: FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC.** Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos: I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro. II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura. III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio. IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO Y LUGAR:** El plazo para la ejecución del convenio se estima en SEIS (06) MESES, contados a partir del inicio de ejecución en SECOP II, sin superar el 31 de diciembre y presente Convenio interadministrativo se ejecutará en el Municipio de Santa Fe de Antioquía, Departamento de Antioquia. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONVENIANTE ASOCIADO:** Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a: **1.** Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo. **2.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios Previos y demás anexos que hacen parte integral del presente convenio. **3.** Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor. **4.** Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.

5. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio. **6.** Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación. **7.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación. **8.** Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones. **9.** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente. **10.** Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la Entidad Estatal. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor. **11.** Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten. **12.** Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor. **13.** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia. **14.** Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio. **15.** Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio. **16.** Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **17.** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **18.** Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC. **19.** Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera. **20.** Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente. **21.** Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. **22.** Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. **23.** Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio. **24.** Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. **25.** Disponer los insumos, elementos y disponibilidad para la realización del objeto del convenio para el momento de la adjudicación del contrato en el lugar previsto por el supervisor del contrato. **26.** Informar de inmediato y por escrito, a la Supervisión

la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. **27.** Reemplazar los elementos que por cualquier motivo sean catalogados como defectuosos o no aptos, para lo cual el supervisor del contrato comunicará por escrito al contratista la situación presentada y este (el contratista) en un término razonable efectuará la reposición de los bienes o servicios en el lugar indicado por la entidad. **28.** Realizar un plan de trabajo y cronograma concertado con el supervisor del contrato donde se establezcan claramente las fechas de entrega de cada uno de los bienes o servicios requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato. Para todo caso, el cronograma no puede superar la fecha estimada de terminación del contrato y es responsabilidad del contratista garantizar el cumplimiento de las fechas. **29.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice el supervisor. **30.** Todos los insumos entregados deben tener un acta firmada por el beneficiario que reciba el apoyo o servicio. **31**. Destinar y mantener personal idóneo para la correcta ejecución contractual. **32.** Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: La Entidad Estatal está obligada a: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. **2.** Fijar un cronograma con el OAC para el cumplimiento de servicios a realizar en el alcance del objeto del presente convenio. **3.** Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio. **4.** Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la prestación de servicios de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. La Entidad Estatal deberá desarrollar las obligaciones específicas que correspondan en virtud del referido apoyo. **5.** Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir. **6.** Verificar que el contrato y/o convenio se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. **7.** Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la realización del convenio. **8.** Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos. **9.** Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual. **10.** Brindar todo el apoyo logístico requerido para lograr con éxito y sin contratiempos el objeto contractual. **11.** Suministrar los dineros necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. **12.** Autorizar los cambios que se requieran en las actividades en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual. **13.** Autorizar la suspensión del contrato y/o convenio y el reinicio del mismo, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera. **14.** Darle trámite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato y/o convenio, si se necesitaren, previa justificación. **15.** Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato y/o convenio. **16.** Solicitar al CONVENIANTE los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y/o convenio y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato y/o convenio. **17.** Suministrar todos los permisos y demás que sean necesario para la ejecución del objeto contractual. **18.** Realizar el pago oportuno del bien o servicio y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ello. **19.** Liquidar el contrato y/o convenio cuando a bien lo estime conveniente la entidad, cuando se indique en el contrato y/o convenio resultante del presente estudio previo o cuando y como lo exija la ley**. 20.** Realizar la vigilancia y control durante todo el término de realización del convenio. **CLAUSULA SEPTIMA. VIGILANCIA Y CONTROL.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y lo indicado en la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta el tipo y extensión del convenio, el municipio de Santa Fe de Antioquia realizará directamente la supervisión del convenio, la cual estará a cargo de la Secretaria de Turismo y Fomento Cultural o quien haga sus veces, adscrito (a) a la planta de cargos de la estructura administrativa de la Administración local. La vigilancia y control del cumplimiento del contrato y/o convenio será ejercida por la persona antes mencionada o quien haga sus veces, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del presente contrato y/o convenio, quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios, y, en general, en lo previsto en el contrato y/o convenio y lo regulado en el Manual de contratación vigente, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: **1.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **2.** Verificar que el contrato y/o convenio se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para

su ejecución. **3.** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y/o convenio y las fechas de cumplimiento contractual. **4.** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y, en general, dar parte en ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **5.** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y/o convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **6.** Sugerir al ordenador del gasto, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato y/o convenio. **7.** Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato y/o convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. **8.** Mantener permanente contacto con los secretarios, funcionarios y contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario. **9**. Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar (suspensión, inicio, reinicio, entre otras), remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **10.** Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. **11.** Verificar al momento de certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, su cumplimiento con el sistema de seguridad integral en salud y pago de aportes parafiscales. **12.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato y/o convenio. **13.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato y/o convenio, cuando sea procedente. **14.** Las demás que por la naturaleza del contrato y/o convenio sean necesarias para el correcto desarrollo del objeto contractual. **15.** Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. **CLAUSULA OCTAVA. LIQUIDACION:** El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de cuatro (4) meses. Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio. Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.. **CLAUSULA NOVENA. GASTOS:** Los costos y gastos relativos al convenio y a su legalización tales como timbres, publicaciones, tasas sobretasas, estampillas y demás impuestos de cualquier naturaleza, bien sean nacionales o territoriales, seguros y garantías, serán a cargo del OAC, así como todos los costos y/o gastos necesarios para la ejecución del convenio y los que impliquen la realización del convenio. **CLAUSULA DECIMA. CESIÓN.** El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: **I.** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas. **II.** Por el cumplimiento del objeto del convenio. **III.** Por vencimiento del plazo pactado. **IV.** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 5%, del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no

excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CUARTA DOCUMENTOS** Los siguientes documentos son parte integral del presente convenio. **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal. **3.** Estudios y Documentos Previos. **4.** Acto administrativo que justifica la contratación directa. **6.** Los documentos que componen la propuesta de el OAC. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIAS:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Santa Fe de Antioquia con NIT 890907569-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del convenio
• Objeto del convenio
• Firma del representante legal del OAC
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

La ASOCOMUNAL está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte de la ASOCOMUNAL o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **PERIODO DE GARANTÍA:** La ASOCOMUNAL será responsable de subsanar todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo o culminación definitiva del proceso objeto del Convenio en todo o en parte, por causas derivadas de cualquier acción producto del convenio solidario, efectuados por él o como consecuencia de él. La ASOCOMUNAL se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de un año contados a partir de la fecha del Acta de Recibo o realización Definitivo del proceso contractual. La ASOCOMUNAL procederá a reparar cualquier daño o afectación producto del mismo, los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la afectación en la

realización del convenio se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y la ASOCOMUNAL no realiza las subsanaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía estipulada en el Convenio. Así mismo, la ASOCOMUNAL será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de la realización del convenio durante el período de garantía. Por otro lado, sin perjuicio de las particularidades del supuesto previsto en el precitado artículo 141 del Ley 136 de 1994, el régimen de garantías se incorpora bien sea directamente a través del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública EGCAP o a través de remisiones como las previstas en el artículo 8 del Decreto 092 de 2012, aspecto que también se extiende al régimen sancionatorio contractual en caso de responsabilidad por incumplimiento. (Documento: C-060 de 2024, Relatoría LEY 136 DE 1994 – Convenios solidarios – Definición – Ámbito de aplicación – Organismos de Acción Comunal – Régimen jurídico. Concepto de la ANCP). **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** La ASOCOMUNAL deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Santa Fe de Antioquia identificado con NIT 890.907.569-1, y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato y un mes mas
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Santa Fe de Antioquia identificado con NIT 890.907.569-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de la ASOCOMUNAL o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal de la ASOCOMUNAL • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles. La ASOCOMUNAL deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. JURAMENTO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este convenio, que no incurren en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **CLAUSULA**

DECIMA SEXTA. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. **APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** LAS PARTES certificarán que se encuentra en el momento de la suscripción del convenio al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION**: El presente convenio se perfecciona con la aprobación de las partes a través del Secop II y requiere para su ejecución el registro presupuestal efectuado por el municipio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD**. El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.. **CLAUSULA VIGESIMA. DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL OAC, para el efecto de las estipulaciones contempladas en el presente convenio, responderá civil y administrativamente por sus acciones u omisiones del a actuación contractual, de conformidad con lo establecido por el código de Comercio y la Ley 80 de 1993, y el contratante procederá a llamar en garantía al contratista cuando quiera que dicha responsabilidad se haya derivado de dolo o culpa grave imputable al contratista. La responsabilidad institucional o profesional, de cualquier orden, por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por El CONTRATISTA a la población objeto del presente convenio, será asumida única y exclusivamente por éste. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES.** Las modificaciones de las cláusulas al presente contratos harán a través de un Otrosí modificatorio cuando para el evento se presenten y establezcan debidamente circunstancias comprobadas. No habrá modificaciones tácitas o automáticas. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RELACIÓN.** El Municipio no contrae por este convenio ninguna obligación, vinculación o relación laboral con el personal que labora en el OAC. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SUSPENSIÓN.** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de: Fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde constan tales hechos, que deberá ser suscrita por el Representante Legal del Municipio y por el competente para contratar en nombre del OAC. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONTROVERSIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este convenio y a su ejecución o liquidación, se resolverá por la justicia, procurando primero, siempre los mecanismos de solución alternativa como la conciliación o arbitraje. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ADECUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.** En caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan la norma que contraríe la normatividad vigente, o modifiquen las cláusulas contractuales, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO**: Para todos los efectos a que haya lugar en virtud del desarrollo de este convenio, se fija como domicilio el Municipio de Santa Fe de Antioquia. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO.** Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de

Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la aprobación de las partes a través del Secop II. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.